

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Marzo)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SR. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Paulino Pérez Montserrat contra acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación provincial en 25 de Febrero próximo pasado suspendiendo la pensión que disfruta para el estudio de la Pintura su hijo D. Demetrio Pérez González.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Marzo de 1900.

El Gobernador Intero.
Juan M. Flores

Montes

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Riaño, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de Guardia civil, la tercera subasta de 56,953 metros cúbicos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Avoces y Olloroso» del pueblo de

Escaro, y depositados en D. Pedro Carande, de dicha vecindad; habiendo sido valorados para su venta en 610 pesetas y 65 céntimos.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 20 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador.
Ramón Tejo Pérez

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual

Debiendo tener lugar en el mes de Abril próximo la revista anual de todos los individuos de Clases pasivas que perciben haberes del Estado, se presentarán los de fuera de la capital ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, y los residentes en esta población en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes y por el orden que á continuación se expresan:

- Días 2 y 3.—Remuneratorios, jubilados y cesantes.
- Días 4, 5 y 6.—Montepío militar.
- Días 7, 9 y 10.—Montepío civil.
- Días 11, 14 y 16.—Retirados, Jefes y Oficiales.

Días 17, 18 y 19.—Retirados, Sargentos, Cabos y Soldados.

Días 20 al 25.—Cruces pensionadas.

Días 25 al 30.—Los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.
 - 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores, sus viudas y huérfanos.
 - 3.º Los que se hallan investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.
 - 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
 - 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.
 - 6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
 - 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
 - 8.º Los de los Cuerpos politico-militares á quienes se consignó este derecho en sus Reales despachos; y
 - 9.º Los que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y sus viudas y huérfanos.
- Dichos individuos podrán pasar la

revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, (*) ó reintegrados con un timbre de igual cantidad, y cuando residan fuera de esta capital, se habrá de estampar al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local. Los viudas y huérfanos de los individuos exceptuados en los casos 2.º y 9.º, acompañarán al citado oficio certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas.

Los individuos no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán el documento que acredite la declaración de derecho pasivo, la cédula personal y un certificado del Juzgado municipal que acredite su existencia; y los de las pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y Remuneratorios, contendrán, además, su estado, declarado y firmado al pie de dicho certificado, á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribu-

(*) Aumentase más 15 céntimos de impuesto transitorio.

ción de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudieren presentarse á pasar la revista, darán cuenta á esta Intervención, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos no capital de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos antes indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, bien á continuación de la certificación de existencia y estado de los interesados, ó separado; haciendo constar la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual ó mensual señalado; y respecto á los individuos que estuvieren enfermos, procederán como queda expresado para los que residan en la capital, nombrando una persona delegada que pase al domicilio del interesado á llenar dicho requisito, que autorizará el nombrado bajo su responsabilidad la certificación de la revista.

Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, acompañando una relación detallada de los certificados que remitan.

Advertencias

1.ª La revista debe realizarse precisamente dentro del citado mes de Abril.

2.ª Los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

3.ª Todo documento que dé derecho á haber ó posesión que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se llene este requisito; y

4.ª Los Jueces municipales cuidarán de que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley del Timbre.

León 11 de Marzo de 1900.—Juan de Dios Retes.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncios

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán

en esta Audiencia exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1900.—Rafael Bermejo.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5 del Reglamento citado.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1900.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

En uso de las atribuciones que la regla primera del art. 85 de la vigente ley Municipal concede á los Ayuntamientos, este que prosió acordó ensenar en pública licitación un trozo de terreno sobrante de via pública en el casco del pueblo de Caballos de Abajo, al sitio del «Pasal», de 30 metros cuadrados, que linda al E., liasr de herederos de D. José Ramón García; S. y O., carretera de Pousferrada á La Espina, y N., casa de D.ª Belarmina García, vecinos todos del mismo Caballos. La subasta tendrá lugar el día 27

del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Villablino 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1897 y 1898 y semestre de 1899, á fin de que en dicho periodo se enteren los vecinos y puedan formular las reclamaciones que juzguen conducentes; pasados no serán admitidas.

Izagre 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; debiendo advertir:

1.ª Que por lo que resta del año económico actual no podrá cobrar el agraciado por trimestre más que á razón de 250 pesetas, que son las que se hallan consignadas en presupuesto anualmente, y las restantes, hasta las 375, las cobrará del presupuesto siguiente.

2.ª Que ha de haber desempeñado otra Secretaría de Ayuntamiento de igual ó mayor dotación por espacio de un año lo menos.

3.ª Que ha de fijar su residencia en esta localidad; y

4.ª Que ha de reunir los requisitos establecidos en el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones que se requieren, en esta Alcaldía, en el término de los expresados quince días.

Castrotierra 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 1899, y semestre de 1899 á 1900, como asimismo el presupuesto adicional al ordinario formado para el año actual, se hallan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo, á contar desde que se hallen insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante los cuales puedan ser examinados dichos documentos por cualquier vecino; pasados no serán atendidas las reclamaciones que se presenten, y se le dará la tramitación correspondiente.

Bercianos del Páramo 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Barrera.

Alcaldía constitucional de Almazán

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillamiento de los contribuciones territorial y urbana de este Ayuntamiento, base de los repartos del presente año, los contribuyentes, durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones justificativas de altas ó bajas; advirtiendo que de no justificar la transmisión con documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda no serán admitidas, y se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando en los repartos anteriores.

Almazán 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97, de 1897 á 98 y de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que sean examinadas por las personas que quieran hacerlo; pues transcurrido que sean no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Valdemora 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan García.

*Alcaldía constitucional de
Santa Elena Jamuz*

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar en este Ayuntamiento en el día de hoy el mozo Victorino Prieto Reñones, sujeto á revisión, perteneciente al reemplazo de 1894, hijo de Domingo y Rosa, natural de Santa Elena, ignorando su paradero, he determinado hacerle citación por medio del **BOLETÍN OFICIAL** para que en el plazo de diez días se presente ante la Corporación municipal al objeto de ser reconocido y alegar lo que crea conveniente á su derecho; previniéndole que de no comparecer se le seguirá el expediente que determinan los artículos del 105 al 117 de la ley de Reemplazos.

Santa Elena de Jamuz 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Esteban.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

No habiendo comparecido el día 4 del actual al acto de la revisión de exenciones y clasificación y declaración de soldados los mozos Julián Castrillo Alonso, hijo de Nicolás y Rafaela, natural del pueblo de San Román, del reemplazo de 1897, y Joaquín González Grando, hijo de Pascual y María, natural del mismo, del reemplazo de 1898, á pesar de que al primero no le asiste la exención que venía disfrutando, y el segundo tener que ser tallado, el Ayuntamiento acordó concederles el término de quince días para la presentación y oír sus excoaciones; pues de otra manera se les instruirán los oportunos expedientes de prófugos.

San Justo de la Vega 11 de Marzo de 1900.—El primer Teniente Alcalde, José Alonso.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de esta Audiencia provincial, acordó se citen por medio de cédula, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al procesado Juan García Serrano y al testigo Lucas Fernández Castaño, camareros de café, domiciliados en esta ciudad, hoy en ignorado para-

dero, para que el día 14 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo la presente en León á 8 de Marzo de 1900.—El Escribano, Francisco Rocha.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa, embargada al procesado Esteban Ferrero Román, vecino de Villeduejida, para hacer pago al Abogado D. Mariano Almuzara y al Procurador D. Gregorio Gutiérrez de los honorarios y derechos devengados, respectivamente, en la causa seguida por robo de dinero contra el Esteban Ferrero y otros:

Una casa, sita en el casco de Villeduejida, á la calle Ancha, señalada con el núm. 30, que linda derecha entrando, casa de Dámaso Villeduejidos; izquierda, casa de Antonio Méndez, y espalda; huerta de Manuel Morán; cuya casa se compone de corral, cocina, un cuarto y pajar; tarada en 125 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará con la rebaja del 25 por 100, concurren en el local, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa. Se advierte que no existen títulos de propiedad de la casa, y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Marzo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza al procesado Saturnino Valdaliso Atienza,

de 26 años, natural de Gordaliza del Pino (León), vecino que fué de Cistierna, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de León á nombrar Abogado y Procurador de los defendidos y representen en la causa que se le sigue por tentativa de violación y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio.

Dado en Riaño á 7 de Marzo de 1900.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M., Emilio García.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Domingo Lara Gil, Agente ejecutivo auxiliar de la 1.ª Zona del Ayuntamiento de la villa de Cea.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Agencia en los expedientes de apremio que se instruyen contra los contribuyentes que á continuación se expresan, he acordado sacar á pública subasta las fincas que se describen, como de la propiedad de los mismos, para pago de las contribuciones que adeudan:

De los herederos de D. José Blanco, vecino de Sahagún.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado la Villargama; valorada en 225 pesetas.

Otra tierra, en el mismo, al camino de Sahagún; valorada en 125 pesetas.

De la propiedad de los herederos de D. Esteban Fernández, vecino de Sahagún.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado la Trietana; valorada en 20 pesetas.

Otra ídem, al camino del monte; valorada en 20 pesetas.

Otra ídem, á Valdecolmos; valorada en 40 pesetas.

Otra ídem, en dicho término y pago; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de D. Isidoro Fernández Madino, vecino de la villa de Cea.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado Recorbo Bajero; valorada en 40 pesetas.

Un prado, do llaman la Vega; valorado en 30 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Casimiro García, vecino de la villa de Cea.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denomi-

minado camino de San Pedro; valorada en 40 pesetas.

Tres pedezos de tierra, do llaman camino de la era de Lutero; valorados en 45 pesetas.

De la propiedad de Manuel Espinosa, vecino de la villa de Cea y residido en León.—Una tierra, en término de esta villa de Cea, y sitio denominado Ontarbe; valorada en 45 pesetas.

La primera subasta se efectuará en la casa consistorial de la villa de Cea el día 26 del corriente y hora de once á doce de la mañana, y para conocimiento general se advierte:

1.ª Que los deudores pueden librar sus bienes antes de efectuarse la subasta pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá en falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, siempre que haya sobrante para ello.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción vigente.

5.ª Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, ó éstos no hicieran posturas admisibles, se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo y á igual hora, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirve de base en la primera.

Y á fin de que los ejecutados no tengan que oponerse contra el procedimiento que se sigue, al efecto lo hago público por medio del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cea á 9 de Marzo de 1900.—Domingo Lara Gil.

D. Vicente Triana Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territorial é industrial, correspondientes dell.º al 4.º trimestre de 1898 á 99 y 1899 á 900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De Felipa Martínez Pérez, de Castilfalé.—Una casa, en Villabraz, (la mitad) á la calle de la Fuente; su valor 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3,50 pesetas.

De Manuel Díez Garcia, de Villabraz.—Una tierra; á la Encina Cuerná; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,25 pesetas.

De Miguel Saludes, de Castrofuerte.—Una viña; término de Fáfilas, á la Sierra; su valor 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 7,20 pesetas.

De Bartolomé Parrado, de Alcuetas.—Un huerto, en Alcuetas; calle de la Pradera; su valor 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 18,15 pesetas.

De Salvador Ramis, de ídem.—Un barcillar, de nueva plantación, sembrado de trigo, en Alcuetas, á Valderbio; su valor 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,50 pesetas.

De Agustín Valencia, de Castrofuerte.—Una viña, en Fáfilas, á Carrepalmar; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,20 pesetas.

De Raimundo Garcia, de ídem.—Una viña, en Fáfilas, á las Cascariñas; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,50 pesetas.

De Crisanta de la Iglesia, de Matanza.—Una tierra, en este término, á la Quemá; su valor 60 pesetas.

Otra tierra, al Portillo; su valor 100 pesetas.

Otra, á Carra Zalamillas; su valor 10 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,80 pesetas.

De Luis Díez, de Castilfalé.—Una tierra, á Puzuelo; su valor 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,80 pesetas.

De Francisco Fernández, de Castrofuerte.—Una viña, en Fáfilas, á las Rebolledas; su valor 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5,80 pesetas.

De Tomasa Alonso, de Fáfilas.—Una tierra, en Fáfilas, al Tello, ó Carbajalinas; su valor 30 pesetas.

Una viña, á las Quemadas, senda de la rayo; su valor 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3,70 pesetas.

De Antonio Blanco, de Fáfilas.—Una tierra, en dicho pueblo, á las Meacos; su valor 250 pesetas.

Un barcillar, del mismo, en Villabraz, á Laguna; su valor 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 63 pesetas.

De Ramón Fernández.—Una casa, en Fáfilas, á las Barreras, núm. 7. Debe por principal, recargos y costas 3,80 pesetas.

De Manuel Fernández Pérez, de Villabraz.—Una tierra, á Valláric; su valor 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 12,70 pesetas.

De Juan Fernández, de Fuentes de los Oteros.—Una viña, en Fáfilas, á la Cabaña; su valor 30 pesetas.

De Jacinta Vargas, de Castilfalé.—Una viña, en Villabraz, al Melgar, la de las Zarzas; su valor 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas.

De Ciriaco Cristin, de Villabraz.—Una tierra, á Mocines; su valor 1.050 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 38,60 pesetas.

De Mateo Blanco, de Alcuetas.—Una tierra-arrote, término de Alcuetas; su valor 15 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 27,30 pesetas.

De Pedro Alonso Rodríguez, de Villabraz.—Una casa, en dicho pueblo, calle de Santo Tomás; su valor 225 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 25,80 pesetas.

De Justo Merino, de Villabraz.—Una casa, calle de Valencia, núme-

ro 11; su valor 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas.

De Bartolomé Parrado, de Alcuetas.—Una casa, en Alcuetas, calle de Valencia; su valor 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3,50 pesetas.

De Mateo Blanco, de Alcuetas.—Una casa, en Alcuetas, calle de la Fuente, núm. 4; su valor 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3,80 pesetas.

De Josefa Cuevas, de Alcuetas.—Una bodega, camino Valdespino; su valor 50 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas.

De Venancio Fernández, de Fuentes de los Oteros.—Una bodega, senda las cuevas; su valor 50 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas.

De José Barrientos, de Castrofuerte.—Una viña, en Fáfilas; su valor 80 pesetas.

Una tierra, en Fáfilas, á las Cabañas; su valor 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6,25 pesetas.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 29 de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que esta

haya sido por las dos terceras partes de la retasa; pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que anduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Villabraz 26 de Febrero de 1900.
—Vicente Triana.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE SALTO DE AGUA Y MOLINO

Por la testamentaria de D. Santos González se vende en subasta voluntaria un salto de agua y molino harinero: con una piedra francesa, limpia y carnido; huerto, cuadra, corral; y una casa en el Rollo de Santa Ana, en León, todo contiguo y junto á la carretera de Madrid.

El domingo, 18 del corriente, de once á doce de la mañana, se admitirán proposiciones verbales ó escritas en la casa núm. 20 de la calle Cantareros.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial